

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001402301220150004900.
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: CARMEN HERRERA REYES.

Encontrándose el expediente, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído calendarado del 05 de febrero de 2021 mediante el cual se fija fecha para celebrar diligencia de remate, debido a que no se le atendió el control de legalidad elevado el día 28 de enero de 2021, interpuesto por la demandada CARMEN HERRERA REYES, en causa propia.

Se advierte por el despacho, que dicho recurso se interpuso contra el auto que fija fecha para celebrar diligencia de remate, interpuesto por la ejecutada en causa propia no se debe atender conforme lo establece al artículo 73 CGP.

*"Artículo 73. Derecho de postulación. **Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (Negrilla y subrayado del despacho).*

Para el caso del presente proceso, no es viable que la partes actúen en causa propia pues se trata de un ejecutivo de menor cuantía, por lo que la ejecutada debió concurrir al mismo por medio de apoderado judicial o acreditar su calidad de profesional del derecho, En suma la ciudadana demandada no puede ejercer su defensa en un proceso de menor cuantía, porque no está autorizado por la ley para el efecto.

En consecuencia, debió la ejecutada, para actuar válidamente en las diligencias atacadas, conferir poder a un abogado, o por intermedio de la Dra. ELICIA RODRIGUEZ BUENO, quien fue designada por el despacho mediante auto del 19 de julio de 2018 (obrante a folio 6 c.3), como apoderada de la parte demandada por habersele concedido el beneficio de amparo de pobreza. Se reitera, no le era dable a la demandada participar directamente para presentar recursos.

En aras de continuar con el curso normal del proceso, se le previene a la ejecutada CARMEN HERRERA REYES, que no se le atenderán próximas peticiones que se no se realicen conforme de derecho.

Ahora bien y en gracia de discusión se le hace saber a la ejecutada que son las partes las que cuentan con las facultades del artículo 457 del CGP, para presentar nuevos avalúos en los casos allí expresamente señalados, verbigracia de lo anterior.

"Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación

cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Por lo extraído de la norma en cita, se concluye que es carga procesal de los interesados y si a bien lo tienen presentar nuevos avalúos, en el evento de haber lugar a la **repetición del remate, declarado desierto, se imprueba y/o se declare sin valor el mismo.**

Como quiera que la fecha de remate estaba para el pasado 17 de marzo de los corrientes, se dispone que una vez en firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para fijar nueva fecha para diligencia de remate.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y solicitud de control de legalidad contra el proveído del 05 de febrero 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ